



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DE
PRESTACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 11765 / 2024

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR D.FELIPE PRITZKE
TRUAN**

EXPEDIENTE 35058/2024

TEMUCO , 22/10/2024

VISTOS: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones; la Resolución Exenta 2G/N° 871/2017, la Resolución Exenta N°7/2021 y modificaciones, la Resolución Exenta 4A/N° 28/2019; la Resolución Exenta N°106/2024 y sus modificaciones y la Resolución Exenta 139/3340/2024, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 07/2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, durante el año 2024 el Departamento de Fiscalización y Contraloría, realizó una fiscalización al prestador, **D. Felipe Pritzke Truan, RUT** respecto a las licencias médicas emitidas y confirmadas por el prestador desde enero de 2023 a mayo 2024.

2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural de profesión médico, desde el 31 de mayo del 2011.

4.- Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó:

En el año 2021 aumento en la facturación ascendiendo a un monto bruto de \$6.924.260 y un FAM de \$3.319.830, correspondiendo al 35% del total, llevado a cobro entre los años 2020 al 2024. Con respecto a emisión de licencia médica (LM), se observa que en el 2023 existe una disminución del 99,2% de emisión de LM a comparación del año 2022, ascendiendo a la suma de 413 LM entre los periodos 2023 y mayo del 2024.

5.- Que, en base al análisis de emisión de licencia medicas, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 217 licencia medicas, emitidas a 170 beneficiarios y de las cuales 205 se encuentran asociado a BAS, por un monto total de \$2.829.910.

6.-Que, mediante Oficio Ordinario 5T N° 12796/2024 de fecha 07 de junio 2024, se le solicitaron antecedentes de 170 beneficiarios.

7.-Que, el Oficio Ordinario 5T N° 12796/2024 se notifica de manera presencial el día 10 de junio del 2024 por fiscalizadora, en la dirección no inscrita en la base de prestadores MLE, Senador Estébanez #645- Temuco.

8.-Que, transcurridos 3 días hábiles desde la notificación del Oficio Ordinario 5T N° 12796/2024, el prestador hace envió mediante correo electrónico de los antecedentes solicitados.

9.-Que, con fecha 5 y 7 de junio del 2024, se estableció contacto telefónico con 6 beneficiarios a los cuales se les realizó 5 preguntas que corresponden a las siguientes:

- 1.- ¿Ud. conoce al médico D. Felipe Pritzke Truan que atiende en la comuna de Curacautín?
- 2.- ¿Se atendió con él? ¿Cuándo? N° de veces.
- 3.- Lugar de atención
- 4.- ¿Se atendió solo con bono Fonasa?
- 5.- ¿Cuánto copago canceló?

Para estas preguntas los beneficiarios declararon:

•El 100% de los beneficiarios refieren haber sido atendidos por el prestador.

Con respecto a el numero de veces de atención refieren entre 1 a 4 atenciones aproximadamente.

•5 beneficiarios refieren haber sido atendidos por el profesional en Clínica Alemana- Temuco y 1 refiere no recordar en que Clínica fue atendido.

•El 100% refiere haber sido atendido con bono Fonasa, 4 mencionan comprar directamente en Clínica Alemana- Temuco.

10.-Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5T N°18872/2024 del 20 de agosto del 2024 en los siguientes términos:

Cargo N 1° "De prestaciones no realizadas". Infracción señalada en el punto 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 50 prestaciones con código: 0101001, contenidas en 50 BAS, emitidas a 35 beneficiarios por un monto bruto de \$684.890 y un FAM de \$328.030.

Lo anterior al no ser posible evidencia el registro clínico de 50 atenciones médicas que respalden la emisión de licencia médica y ausencia de registro clínico que respalde la emisión de 12 licencias médicas las cuales no tienen asociado emisión de BAS.

Lo que constituye infracción, conforme con lo señalado en el Punto 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, "Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud, por prestaciones no realizadas".

Cargo N° 2 "Falta de actualización de la planta de profesionales, lugar de atención y otros antecedentes". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra h) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo anterior, al tomar conocimiento durante la visita inspectiva del 13 de junio de 2024 y por llamado telefónico realizado a 6 beneficiarios, que el lugar actual de atención no se encuentra informado al Fonasa.

Lo que constituye infracción, conforme con lo señalado en el Punto 30.1 letra h) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, "Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes".

11.-Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5T N°18872/2024 del 20 de agosto del 2024, se envía mediante correo electrónico por oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del Fonasa el día 21 de agosto y se reenvía por correo electrónico de fiscalizadora a cargo, el día 05 de septiembre a lo cual, no se acusa recibo. Con fecha 11 de septiembre del presente año se realiza notificación presencial a secretaria de Clínica Alemana-Temuco, lugar donde prestador realiza atenciones, Senador Estebanez #645- Temuco.

12.-Que, cumplido los plazos legalmente establecidos, prestador no hace envió de nuevos antecedentes que desvirtúen los cargos anteriormente señalados, motivos por el cual Cargo N°1 de "De prestaciones no realizadas" y Cargo N°2 de Falta de actualización de la planta de profesionales, lugar de atención y otros antecedentes", se **mantiene a firme**.

13.-Que, en sesión del 02 de octubre del 2024, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no

hace envío de antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

•“De prestaciones no realizadas”. Infracción señalada en el punto 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

•“Falta de actualización de la planta de profesionales, lugar de atención y otros antecedentes”. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra h) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

A continuación se detalla las prestaciones y montos involucrados en los cargos:

TRANSGRESIÓN	CANTIDAD DE PRESTACIONES	MONTO TOTAL	FAM	COPAGO
Prestaciones no realizadas	50	\$684.890	\$328.030	\$356.860
Falta de actualización de la planta de profesionales, lugar de atención y otros antecedentes	0	10 UF	0	0
TOTAL	50	\$684.890	\$328.030	\$356.860

Atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar la sanción de amonestación, aplicar una multa proporcional a la infracción constatada, además de 10 UF por motivo de desactualización del lugar de atención, sanción que esta autoridad comparte. Asimismo, la Comisión propuso ordenar el reintegro del valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas; medida administrativa que esta autoridad igualmente comparte.

RESOLUCIÓN:

1.- APLICÁSE al prestador **Felipe Pritzke Truan**, como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario de Cargos 5T N°18872/2024 del 20 de agosto del 2024, la sanción de amonestación y el pago de una Multa de 28 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

2.-REINTÉGRESE por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$ 328.030.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000792.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico pvega@fonasa.cl con copia a reintegro_fam@fonasa.cl y marioly.lagos@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3.-COMUNÍQUESE al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl con copia a contraloriadz@fonasa.gov.cl y marioly.lagos@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4.-NOTIFÍQUESE la presente Resolución por carta certificada en la dirección

5.-Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo marioly.lagos@fonasa.cl con copia a contraloriadz@fonasa.cl.

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese

"Por orden del Director"

**JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

FELIPE PRITZKE TRUAN,

DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA DZS
DEPARTAMENTO GESTIÓN COMERCIAL DZS
ASESORÍA JURÍDICA DZS
OFICINA DE PARTES
EXPEDIENTE 35058/2024

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

SesBt0iS

Código de Verificación